

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 31 de mayo de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.629

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Allegado al presente proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial de la discapacitada NATALIA LOPEZ SAAVEDRA promovida por la señora BIRMINA SAAVEDRA ULLOA, solicitud de amparo de pobreza, respecto los gastos para el trámite o realización de los exámenes especializados como lo es la valoración de apoyos, toda vez que es una persona que no se encuentra en capacidad económica para sufragar estos gastos.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora BIRMINA SAAVEDRA ULLOA con respecto a los gastos para el trámite de valoración de apoyos de la señora NATALIA LOPEZ SAAVEDRA.

2º) OFICIAR a la defensoría del pueblo regional, a fin de que realice valoración de apoyos a la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO.

La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan Desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Rad. 76111-31-10-002-2019-00102-00

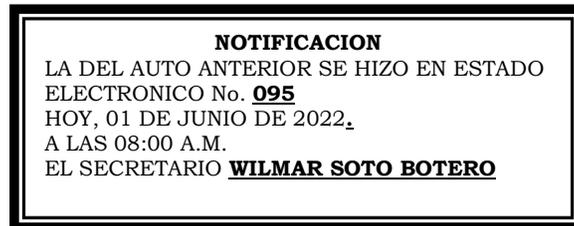
d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez
kn



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb9ba4e4709011bff41a3e096f8e341927b427a620e24de127c76c6902a217**

Documento generado en 01/06/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>